

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2023**  
**PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Joel Francisco Ramírez Bobadilla, quien se ostenta como Apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de Administración, y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora.	<b>006123</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la acción de inconstitucionalidad que plantea quien se ostenta como Apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

**“NORMAS GENERALES IMPUGNADAS:**

*Decreto número 93 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el jueves 2 de marzo de 2023, número 18 (sic) Secc. II. En lo particular, la reforma a los artículos 22, segundo párrafo, 69, y el correlativo Artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política del Estado de Sonora. El contenido del Decreto Publicado (sic) en el Boletín del Estado de Sonora de jueves 2 de marzo de 2023, número 18 (sic) Secc. II es del tenor siguiente (...).”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

---

<sup>1</sup> En términos del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2023

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>5</sup>, 81, párrafo primero y 88, fracción II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por **acumulación** al **Ministro \*\*\*\*\***

, para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que existe identidad respecto del decreto impugnado en el presente expediente con los combatidos las diversas **acciones de inconstitucionalidad 77/2023, 82/2023 y 87/2023**, promovidas por los **Partidos políticos Revolucionario Institucional y Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, Partido Acción Nacional**, así como por el **Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano**, respectivamente.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese. Por lista.**

---

<sup>4</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...)

<sup>6</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2023

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 95/2023**, promovida por el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora. **Conste.**

MCA 01

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2023T00:03:10Z / 20/04/2023T18:03:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	e3 99 86 0c b5 39 4e 3e e2 2c 08 a7 ab a8 b7 30 c3 5e aa 78 5a bf d0 17 83 76 6d 59 ab c9 ff d2 9b 24 62 0e 02 83 f4 00 93 7a 50 6d 7b 57 69 e2 a4 a5 50 c5 6b 71 b6 67 77 38 ee 07 45 16 d9 6f 5e 22 c3 5a 81 a3 1a 64 c0 47 7e bc e0 1b 5a 5d f5 76 84 f2 bc b5 22 41 e5 54 4e 2e 7b ec 8f bf e2 65 a1 0a c8 23 0a ee e4 b1 d6 75 2c 12 9c dd 1b 61 d3 48 dc 9a ce 29 82 7f 7f 95 c3 5f 6d f9 10 4e 03 b3 bc 85 32 4e 42 24 cd c1 a6 76 c0 a0 b3 ab 0c 7f f4 e9 6a a0 e6 0d 7c 16 78 ad 90 6a b4 89 b4 5f 68 bc 08 8e 12 10 0e 42 31 41 27 e1 2d 8e 41 59 13 33 e2 4b 08 6e a5 5c f0 f3 7e fe 95 cb ce 24 f9 f8 d9 de cd 8e 2f 93 52 47 24 97 b5 b0 b5 14 0f e6 89 71 a0 f8 82 32 a9 32 00 43 22 df c0 ad ba 99 9f 28 31 49 32 b7 cf 84 9a d5 f0 d3 d2 c3 74 96 f2 63 21 b6 ce f1 63 f9 13 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2023T00:03:10Z / 20/04/2023T18:03:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2023T00:03:10Z / 20/04/2023T18:03:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5712320			
	Datos estampillados	8AEEF4BB0C481008662FC77390652B2C80FB87AD2044D5B3C539863C558CC8E0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T19:52:31Z / 19/04/2023T13:52:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 1e ad 28 5b 7e ed ba 1d 2c d4 b4 32 3d 59 bd c8 4d 5f 2f e8 03 e3 3d f5 a3 0d 45 5a fe ad c1 d9 5c f1 63 c2 69 8c 2b 57 2c e7 d5 51 29 eb 48 1d b4 4c a5 66 fe 3c 95 da 1b 28 22 42 bd 97 2c 93 d4 b3 9b f5 21 50 11 65 ac fa e4 d1 7b 60 d7 39 ed 42 33 0d da 6b 96 e5 c3 5d 9c 8c 04 ac 4b 7f 23 87 02 1a 14 9b ca 70 84 97 0c a3 10 0b c9 20 fa c4 03 a3 38 20 ef 1d f5 b0 4e 9e 02 7c 49 38 7b fe 53 35 90 f7 ce 60 93 38 42 f4 03 24 f3 d4 d3 7d 77 f5 12 8a 23 ef c7 7c 4e 24 32 a2 dc 8f b0 e2 df a0 b6 fd 6b 11 a3 4a 0c 3f 10 88 ce 4b aa 29 83 3d 41 eb 70 55 3a 37 35 f6 f7 2e 5c 30 58 2a fc 0e 58 ab ba 03 96 1e 31 82 ed 84 9c 72 4b 7d 70 ee d6 1f 08 4a 5d b4 cb 8a 0d e6 12 02 13 5d d4 85 36 22 90 38 b1 73 56 85 77 3d 07 3a 68 e6 5b a0 79 ce 11 18 bc a0 79 0f d2 80 e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T19:52:59Z / 19/04/2023T13:52:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T19:52:31Z / 19/04/2023T13:52:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5705065			
	Datos estampillados	88C412461BD1CBD41250E327BEE468BB7D66A6D8D465A1F02996DCBCFF78C0E7			